

Los derechos de autor y su referencia en la normativa institucional*

Juan Carlos Carvajal M.**
jcarvajal@itcr.ac.cr

Por derechos de autor se puede entender un conjunto de regulaciones que tienen por fin proteger y reconocer el resultado de la actividad creativa de las personas y que se expresa en creaciones intelectuales originales de diversa naturaleza.

En nuestro país, la producción intelectual en general está constitucionalmente reconocida en el artículo 47 que expresa: “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial con arreglo a la ley”.

Para llevar a la práctica esta norma fundamental, se han creado y promulgado diversas leyes y reglamentos en campos específicos tales como el de las marcas y los nombres comerciales, la propiedad industrial y la de las obras artísticas y literarias. Todas ellas retomando importantísimos conceptos del mencionado artículo como son los de propiedad, exclusividad y temporalidad.

La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, número 6683 y sus Reformas, protege a los autores de creaciones intelectuales originales que se plasman entre otras, en obras literarias, artísticas, científicas y las que utilizan tecnología. También esta ley, como lo indica su nombre, extiende su cobertura a derechos que surgen “a la par” del derecho de autor como lo son los generados por los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. De estas disposiciones surge, por ejemplo, la potestad de los ejecutantes de prohibir que durante su espectáculo se tomen fotografías o videos.

El tipo de obras protegidas por el derecho de autor es tan variado como la imaginación y la creatividad lo permitan. Es así como un espectáculo de luz y sonido, una escultura, un estilo de peinado, una coreografía, una carta,



una partitura, un programa de cómputo, un reporte de investigación, un artículo y una fotografía, son parte de las obras protegidas por los derechos de autor. También es importante considerar que las ideas como tales no se protegen; lo que se protege es la forma en que se realizan o plasman. Así, es posible que muchas personas puedan realizar obras sobre un mismo tema o concepto y generar cada una la plenitud de derechos de autor sobre sus respectivas creaciones.

Derecho moral y derecho patrimonial

Propiamente hablando de su contenido, los derechos de autor se dividen en dos ámbitos: el derecho moral y el derecho patrimonial.

Por **derecho moral** se entiende, en primer término, el derecho que se tiene a ser reconocido como el autor o autora de la obra; es un derecho inherente a la persona que realiza la creación y constituye un lazo indestructible entre el creador y su obra. Es por ello que en toda utilización que se haga de ella debe mencionarse el nombre del autor, es decir, citar la fuente.

Jurídicamente hablando, estos derechos tienen vida independiente de los derechos patrimoniales y se caracterizan como: personalísimos, perpetuos, irrenunciables e inalienables. Esto implica que persisten, aún cedidos los derechos patrimoniales. Además, el derecho moral confiere al autor otras facultades, tales como las de:

Mantener la obra inédita.

Oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación que pudieran atentar contra su honor o reputación.

Retirar la obra de circulación (en este caso puede mediar indemnización a los perjudicados).

Por **derecho patrimonial** se entiende el derecho exclusivo del autor a utilizar la obra en la forma que mejor considere. Es en este ámbito donde se ubica la facultad del autor de disponer de su obra, bien directamente, o mediante otras personas o empresas, sea que la explote comercialmente o no.

Así, dentro de esta disposición o explotación, le corresponde al autor autorizar, entre otras, acciones o actividades como las de:

Edición gráfica

Reproducción

Comunicación al público

Difusión sonora o audiovisual

Traducción a cualquier idioma o dialecto

Adaptación

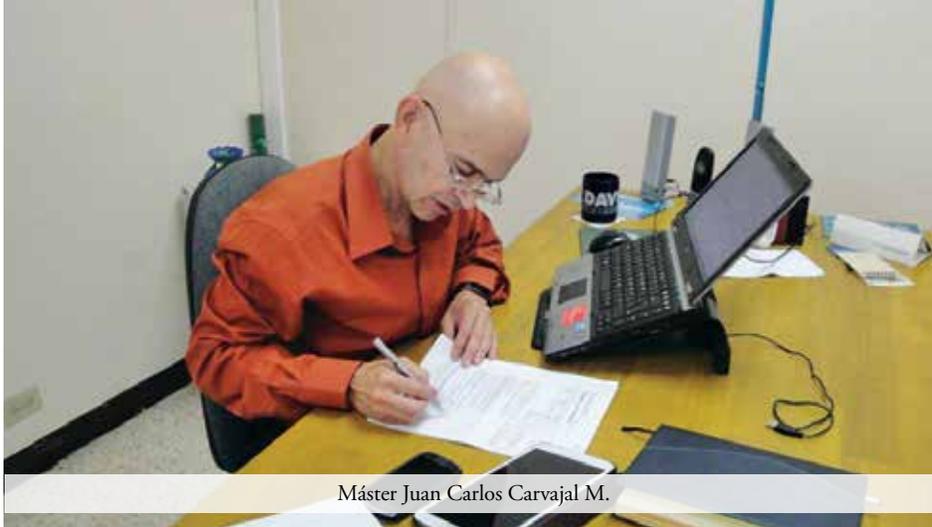
Distribución

Requisitos de protección

Uno de las características más distintivas del derecho de autor es la ausencia de formalidades para su constitución, siendo que la totalidad de los derechos nace con la obra y no es necesario realizar trámite alguno de registro para gozar de ellos. En otras palabras, no hay requisitos pues el derecho se constituye en forma simultánea a la realización de la obra y desde ese momento el autor dispone tanto de los derechos morales como patrimoniales sobre ella; por tanto, tiene la potestad de oponerlos y defenderlos frente a terceros.

Registro de las obras

Como ya se mencionó, el derecho de autor nace con la obra sin que sea exigible más trámite; sin embargo, es muy recomendable realizar la inscripción de las obras ante el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos, que es una de las oficinas especia-



Máster Juan Carlos Carvajal M.

lizadas en propiedad intelectual del Registro Nacional de Costa Rica, ubicado en Zapote. Este trámite es sencillo, ágil y económico y constituye una de las pruebas más contundentes ante los Tribunales en caso de que se presente un conflicto por violación de derechos, como es el caso particular del plagio.

Plazos de protección

De acuerdo con la ley, los derechos de autor son permanentes durante toda la vida del autor y después de su fallecimiento perdurarán durante 70 años para quienes legítimamente los hayan adquirido. Esta disposición es particularmente aplicable a los derechos patrimoniales, pues el “derecho de paternidad” es decir, a ser reconocido como autor, es perpetuo.

El dominio público

Una vez transcurrido ese plazo de protección la obra pasa a lo que se denomina el dominio público, con lo cual toda persona puede utilizarlas libremente y las modificaciones que realice, como por ejemplo traducciones, adaptaciones, extractos y parodias, generan derechos para el que las realice y será su titular exclusivo; pero esto no faculta para oponerse a que otros realicen trabajos sobre esas obras de dominio público. Eso sí: cuando el autor de la obra de dominio público sea conocido, siempre habrá de citarse y hacerse una adecuada distinción entre el trabajo original y la obra modificada.

La normativa del TEC en relación con los derechos de autor

Al amparo de la normativa nacional, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC) se cuenta con dos instrumentos básicos para la gestión de la propiedad intelectual, a saber: las Orientaciones para la protección de

la propiedad intelectual institucional y el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual en el ITCR. Para el caso particular de los derechos de autor, de las orientaciones se pueden extraer los siguientes puntos:

“1. Se protegerán los resultados de la actividad académica de la institución por medio de títulos de propiedad intelectual tales como derechos de autor y conexos, patentes, modelos industriales, acuerdos de confidencialidad, marcas, entre otros, cuando sea pertinente, oportuno y necesario para lograr un uso apropiado de las mismas, en función del bien público.”

“3. En el caso de creaciones ubicadas en la rama de derechos de autor, el ITCR se reserva la titularidad del derecho patrimonial.”

“4. En los trabajos desarrollados por los estudiantes de la institución, ya sea por prácticas de especialidad, proyectos de graduación o por proyectos de algún curso, que deriven derechos de propiedad intelectual, la titularidad de esos derechos pertenece a los estudiantes, con excepción de aquellos en que medien condiciones contractuales con la institución o con las empresas y aquellos proyectos que estén debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, los cuales se registrarán por el convenio o contrato establecido para tal efecto.”

Dentro de los diferentes efectos que tienen estas disposiciones, es importante considerar que los funcionarios del TEC, en razón de su relación laboral, están sujetos a respetar el derecho patrimonial que tiene la institución sobre sus creaciones; es decir, no gozan de to-

tal libertad para regalarlas, venderlas o enajenarlas de cualquier forma sin que medie una debida autorización. En el caso de los estudiantes, tal como lo dictan las orientaciones, son titulares de todos los derechos y salvo las excepciones mencionadas, pueden disponer de ellos como lo deseen.

Lo que sí es una obligación común para todos, es respetar los derechos de los demás autores mediante el uso adecuado y honesto de sus obras, atendiendo en todo momento el “derecho de cita”, que consiste básicamente en el permiso legal de incluir fragmentos de obras ajenas dentro una obra propia, consignando la referencia al autor o autora original. Es este el principal punto de partida para evitar el plagio y contribuir con la cultura del respeto a los derechos ajenos, que si bien debe permear a toda la sociedad, es particularmente importante dentro de una comunidad académica.

Obras consultadas

Ley N° 6683 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Asamblea Legislativa. República de Costa Rica.

Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Decreto ejecutivo No. 24611-J del 4 de setiembre de 1995.

Constitución Política de la República de Costa Rica.

Código de propiedad intelectual: leyes y convenciones. Ivonne Preinfalk Lavagni.

1ª. Edición, San José, Costa Rica: Editorial Juricentro, 2009.

Orientaciones para la protección de la Propiedad Intelectual Institucional. ITCR. Aprobadas en la Sesión de Consejo Institucional No. 2477, del 24 de agosto del 2006.

Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Aprobado en sesión del Consejo Institucional No. 2506, del 19 de mayo del 2007. Publicado en Gaceta 221 del 18 de abril del 2007.

*Este artículo originalmente se ha publicado en el sitio del TECDigital. ■

**Juan Carlos Carvajal Morales es administrador de empresas y se ha capacitado en el tema de la propiedad intelectual. Actualmente es director del Centro de Vinculación Universidad-Empresa del TEC y cursa la carrera de derecho.